



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.  
Seis (6) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado  
**70-001-40-03-002-2021-00255-00.**

**A su despacho.**

**Libro Radicador No. 1 de 2021.**

**Radicado bajo el No. 2021-00255-00.**

**Folio No. 255**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, seis (6) de julio del 2021.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.**

**Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**Verbal Especial de Saneamiento de la Titulación.**

**Radicado No. 70-001-40-03-002-2021-00255-00.**

La parte demandante MIGUEL VANEGA DE LA OSSA, quien actúa a través de Apoderado Judicial, instaura proceso Verbal Especial de Saneamiento de la Titulación en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, persiguiendo que se declare saneada la titulación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-30079, ubicado en la carrera 37 No. 13 – 29 Manzana J Lote 127 Barrio Porvenir de esta Ciudad.

En efecto, cuando se acciona el aparato jurisdiccional, al menos en material civil, generalmente se tienen establecidos si se quiere decir, unos requisitos genéricos, de tal forma que de no cumplirse con alguno de ellos, la providencia que habrá de dictar el juez, es la de inadmisión del libelo demandatorio. Así, el artículo 82 del Código General del Proceso, contempla varios requisitos a saber, que en sentir de la Judicatura, no merecen transcripción por encontrarse claramente en el Estatuto Procesal.

A su turno, y en tratándose particularmente de procesos de pertenencia, la misma Ley 1564 de 2012, en su artículo 375, estipula las reglas aplicables a esta clase de litigios, en donde claramente se señalan varias aristas que deben tenerse en cuenta, que no son necesarias replicarlas por cuanto están notablemente señaladas por el legislador en la disposición en comento. Y, en lo que respecta a los procesos verbales especiales para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica sanear la falsa tradición, aparece regulado en la Ley 1561 de 2012.

En el caso puesto en consideración de la Judicatura, se descubre con preocupación que la demanda no viene presentada en debida forma para impartirle el trámite legal correspondiente, y ello acontece así por cuanto el Actor al pretender sanear la titulación adquirida incoa el libelo contra Personas Indeterminadas, lo que va en contravía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1561 del 2012, es decir, que para esos precisos supuestos se debe encaminar la demanda contra personas determinadas, configurándose causal de rechazo del libelo.

En ese mismo tenor, el libelo carece de varios anexos vitales para esta clase de pleito, entre ellos las certificaciones, que no fueron peticionadas por el demandante ante las Oficinas y entidades Correspondientes tales como: el Municipio de Sincelejo, que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, certifica las comprendidas en los Literales a, b, c y d del Numeral 4º, Artículo 6º, de la Ley 1561 de 2012; al Comité Local de Atención Integral a Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento las que tratan los Numerales 3 y 7 Ibídem; Fiscalía General de la Nación, las previstas en el Numeral 8, artículo 6 Ibídem; y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas



Forzosamente, las contempladas en los numerales 3º y 7º, artículo 6 de la misma compilación.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechácese la presente demanda Verbal Especial de Saneamiento de Titulación incoada por **MIGUEL ALFREDO VANEGAS DE LA OSSA**, a través de Apoderado Judicial, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

**SEGUNDO:** Por Secretaria cancélese su radicación y hágase las anotaciones en el libro respectivo.

**TERCERO:** Téngase al Abogado **LUIS ALBERTO HERNANDEZ ELIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.502.167, y, T. P. No. 302.401, del C. S. de la J., quien actúa en causa propia, y como Apoderado Especial del señor **MIGUEL ALFREDO VANEGAS DE LA OSSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

ESTADO No. 102  
FECHA: 03-08-21  
SECRETARÍA